



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXLIX	H. PUEBLA DE Z., LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012	NÚMERO 10 CUARTA SECCIÓN
-------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ACUERDO de la Secretaria de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, por el que da a conocer los Lineamientos Generales para la ejecución del Proyecto denominado Detección, Recuperación, Manejo, Preservación y Conservación de Áreas Verdes en el Municipio y del Proyecto denominado Fomento y Conservación de la Biodiversidad en el Área Natural Protegida Municipal La Calera.

ACUERDO de la Secretaria de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, por el que da a conocer los Lineamientos Internos para la ejecución del Programa de Restauración del Parque Nacional Malinche o Matlalcuéyatl.

ACUERDO de la Secretaria de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, por el que modifica el Artículo Único del Capítulo 6 de su similar por el que estableció el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2012.

ACUERDO de la Secretaria de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, por el que delega las facultades que se especifican en el presente, al Coordinador General de Recursos Naturales de esta Secretaría.

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, por el que da a conocer los Lineamientos Generales para la ejecución del Proyecto denominado Detección, Recuperación, Manejo, Preservación y Conservación de Áreas Verdes en el Municipio y del Proyecto denominado Fomento y Conservación de la Biodiversidad en el Área Natural Protegida Municipal La Calera.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría que dice: Gobierno de Puebla.- Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.

AMY LOUISE CAMACHO, Secretaria de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 3, 17 fracción XVI y 49 fracciones XXII, XXVII, XXVIII, LVI, LVII, LX, LXII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial busca mejorar los procedimientos y mecanismos en la difusión, asignación, seguimiento y evaluación en los diversos programas en materia forestal y dar continuidad a las acciones emprendidas en esta materia, por lo que es necesario publicar los Lineamientos Generales de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, para la ejecución de los Proyectos Denominados: Detección, Recuperación, Manejo, Preservación y Conservación de Áreas Verdes en el Municipio; y Fomento y Conservación de la Biodiversidad en el Área Natural Protegida Municipal La Calera, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Que con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 82, 83 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 6, 14, 17 fracción XVI y 49 fracciones XXII, XXVII, XXVIII, LVI, LVII, LX, LXII, LXIV, LXV y LXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 31, 32, Apartado A y 33 fracción VIII de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 13 fracciones I, II, XI, XVIII, XIX, XX, XXV, XXVI y XXVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 16 fracciones I, II, VIII, XII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXVII y XXXIII, 27 fracción I y 28 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; así como los diversos 1, 4 fracción I, 7, 8 fracciones VIII, XIV, XXIV, XXXII, XXXIII, XXXVIII y XLIII, 10 fracciones XIII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXXI, XXXIV, XLIV, XLVI y XLIX y 21 fracciones I, IV, X, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DA A CONOCER
LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO DENOMINADO DETECCIÓN, RECUPERACIÓN,
MANEJO, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES
EN EL MUNICIPIO Y DEL PROYECTO DENOMINADO FOMENTO
Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL ÁREA NATURAL
PROTEGIDA MUNICIPAL LA CALERA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

OBJETO GENERAL Y TERMINOLOGÍA

ARTÍCULO 1.- Estos Lineamientos Generales establecen las normas y procedimientos de aplicación general que se deberán observar en la asignación, ejecución, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos a cargo de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, en el Proyecto denominado Detección,

Recuperación, Manejo, Preservación y Conservación de Áreas Verdes en el Municipio y en el Proyecto Denominado Fomento y Conservación de la Biodiversidad en el Área Natural Protegida Municipal La Calera; y tienen por objeto: Restaurar y proteger los ecosistemas de las áreas beneficiadas por dichos programas, así como el fortalecimiento de la conservación y uso sustentable de los recursos naturales de las mismas; para recuperar y establecer las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en el Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal en la Modalidad de Parque Estatal, denominada "Humedal de Valsequillo" y el Área Natural Protegida de Jurisdicción Municipal con el carácter de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, el Área denominada "La Calera" y su zona de influencia (Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal en su Modalidad de Reserva Estatal, la zona denominada, la Sierra del Tentzo).

ARTÍCULO 2.- Para efecto de estos Lineamientos Generales, además de la terminología contenida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, se entenderá por:

I. Apoyos: Son los recursos económicos que el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Puebla dentro del Anexo 36, Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, otorga a la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial para que los asigne a los beneficiarios del Proyecto denominado Detección, Recuperación, Manejo, Preservación y Conservación de Áreas Verdes en el Municipio y del Proyecto Denominado Fomento y Conservación de la Biodiversidad en el Área Natural Protegida Municipal La Calera.

II. Proyectos: Categorías para las cuales se destinan los apoyos, pudiendo ser:

a. Reforestación: La acción consistente en trasladar el material vegetativo (planta) al sitio de la plantación, abrir cepas de 40 x 40 cm, plantar y formar el cajete y aplicar fertilizante orgánico.

b. Habilitación de brechas corta fuego: Es una barrera artificial que se construye en terrenos forestales para cortar la continuidad horizontal de los combustibles en la prevención de incendios forestales.

c. Habilitación de senderos interpretativos: Es una herramienta de la educación ambiental que permite a las personas acercarse al medio natural para aprender y para recrearse.

d. Habilitación de presas de gavión: La presa de gavión consiste en una caja de forma prismática rectangular de malla alambre de triple torsión (gavión), rellena de piedras, formando una estructura de varios pisos y dimensiones variables (presa) las cuales están en función del tamaño de la cárcava, sirve como protección contra la erosión y se recomienda para aquellas cárcavas con alturas mayores de 2.0 metros.

e. Retiro de residuos de la construcción: Efectuar acciones de limpieza de residuos en las zonas contaminadas con residuos de la construcción y demolición (escombro) y su traslado al sitio de disposición final autorizado para tal efecto, para el establecimiento de cobertura vegetal en las zonas impactadas por acciones humanas, además de reducir la presencia de especies de fauna nociva favoreciendo espacios para la diversidad local.

f. Habilitación de zanjas bordo: Son un conjunto de zanjas de 0.60 metros de ancho y 0.60 metros de profundidad y bordos continuos que se construyen siguiendo curvas a nivel, en terrenos con pendiente, en donde la tierra de excavación se coloca aguas abajo para formar el bordo de 0.4 metros de altura; se dejan topes divisores de 0.5 metros de ancho cada 7.0 metros aproximadamente para controlar la velocidad del flujo de agua.

III. Beneficiarios: Las personas físicas o morales constituidas de conformidad con la legislación nacional que reciban los Apoyos de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, de conformidad con los presentes Lineamientos Generales.

IV. Lineamientos: Lineamientos Generales de los Proyectos denominados: Detección, Recuperación, Manejo, Preservación y Conservación de Áreas Verdes en el Municipio y Fomento y Conservación de la Biodiversidad en el Área Natural Protegida Municipal La Calera, para el Ejercicio Fiscal 2012.

V. SSAOT: La Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla.

LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 3.- Son elegibles para obtener los apoyos de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial:

I. Las personas físicas y morales constituidas de conformidad a la legislación nacional, que sean propietarios y/o poseedores de terrenos ubicados dentro del Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal en la Modalidad de Parque Estatal, denominada "Humedal de Valsequillo"; y las personas físicas y morales constituidas de conformidad a la legislación nacional, que sean propietarios y/o poseedores de terrenos ubicados dentro del Área Natural Protegida de Jurisdicción Municipal con el carácter de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, el Área denominada "La Calera".

Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, grupo étnico, credo religioso o condición socioeconómica, siempre y cuando se acredite la nacionalidad mexicana y se cumplan los requisitos que señalan los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 4.- No son elegibles para obtener los apoyos de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial:

I. Aquellos Beneficiarios que hubieren sido sancionados con la cancelación de apoyos por motivo de desviación de recursos públicos federales o estatales, en los cinco años anteriores a la solicitud; y

II. Los Beneficiarios cuyos terrenos, o en su caso, las superficies en donde se pretendan aplicar los apoyos, se encuentren en controversia de posesión entre particulares, ejidos o comunidades, entidades o dependencias, que se haya hecho del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- Los recursos que otorga la SSAOT serán administrados por la misma, respecto a su distribución y se asignarán de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 6.- Los recursos que no sean destinados a los fines autorizados, deberán ser reintegrados a la SSAOT.

ARTÍCULO 7.- Se pagarán los recursos a los Beneficiarios con base en lo dispuesto en el convenio de colaboración que se suscriba, atendándose los aspectos siguientes:

I. Se pagará hasta el 50% del apoyo, a la firma del convenio de colaboración de las obras que hayan sido autorizadas.

II. El porcentaje restante se pagará en ministraciones contra el avance de las obras, cabalmente documentado por los Beneficiarios y de las verificaciones de campo que al efecto realice el personal de la SSAOT.

III. La forma de comprobación de los gastos que se realicen para la ejecución de las obras podrán ser cualquiera de los siguientes documentos: listas de raya de pago de jornales, facturas, notas de compra con razón social, recibos simples.

IV. Los Beneficiarios deberán contar con una cuenta bancaria para administrar los apoyos y deberán proporcionar a la SSAOT el número de cuenta y CLABE interbancaria establecido en un oficio sellado que emite la institución bancaria o en el estado de cuenta correspondiente, previa a la firma del convenio de concertación respectivo.

ARTÍCULO 8.- Categorías para el otorgamiento de apoyos:

• Para la zona del Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal en la Modalidad de Parque Estatal, denominada "Humedal de Valsequillo", es la siguiente:

Reforestación	\$263,632.00
---------------	--------------

• Para las zonas de influencia del Área Natural Protegida de Jurisdicción Municipal con el carácter de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, el Área denominada “La Calera”, son las siguientes:

Habilitación de brechas corta fuego	\$231,000.00
Habilitación de senderos interpretativos y rutas para bicicleta y caminata	\$722,500.00
Habilitación de presas de gavión	\$360,000.00
Retiro de residuos de la construcción	\$300,000.00
Habilitación de zanjas bordo	\$148,631.34

REQUISITOS PARA LOS APOYOS

ARTÍCULO 9.- Los apoyos aprobados no deberán permitir la duplicidad de recursos.

ARTÍCULO 10.- Los requisitos que las personas físicas y/o morales deberán cumplir para solicitar los apoyos son:

I. Presentar solicitud en formato libre firmada por el dueño o poseedor del predio, representante legal o representante designado para tal fin y formato de información general del solicitante y del predio, para cada una de las categorías de apoyo de su interés;

II. Acreditar la nacionalidad mexicana con cualquiera de los siguientes documentos:

a) Personas Físicas:

I. Acta de nacimiento;

II. Certificado de nacionalidad mexicana;

III. Carta de naturalización;

IV. Pasaporte;

V. Cédula de identidad ciudadana o matrícula consular.

b) Personas Morales:

I. Acta Constitutiva, con la que acredite haber sido constituida conforme a las leyes mexicanas;

II. Acta de Asamblea Comunitaria, celebrada en presencia del personal técnico de la SSAOT;

III. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:

a) Ejidos y comunidades: Carpeta básica que contenga resolución presidencial, actas de posesión y deslinde y plano definitivo; o en el caso de ejidos certificados Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE); deberá presentarse para cotejo el original de la Carpeta Básica o documento del ADDATE del cual en formato predeterminado se tomarán los datos básicos y en el expediente de la solicitud únicamente se incluirá copia fotostática de la carátula del documento y el formato de información del mismo.

b) Personas físicas y/o morales propietarios: Título que acredite la propiedad del predio al que se destinará el apoyo.

c) Personas físicas y/o morales con documentos que acrediten la legal posesión: Convenio y/o Contrato que acredite la posesión del predio al que se destinará el apoyo. En caso de no contar con documentación en este sentido, presentar Constancia de Posesión expedida por la autoridad competente, cuya vigencia deberá ser acorde al desarrollo de las acciones correspondientes.

d) Poseedores sin Título de Propiedad: Croquis del inmueble; declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, en la que el solicitante manifieste encontrarse en posesión pacífica, pública y continua del predio materia de la solicitud de apoyo y su compromiso de iniciar el procedimiento para usucapir el bien inmueble que se trate durante el Ejercicio Fiscal 2012. Constancia de posesión, expedida por la autoridad municipal o agraria que corrobore lo manifestado por el posesionario, la cual deberá estar actualizada al ejercicio fiscal para el cual se soliciten los apoyos;

IV. Cuando se solicite el apoyo a través de un representante legal, se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Ejidos y comunidades:

I. Acta de asamblea de la elección de los órganos de representación, los cuales deberán estar vigentes o bien estar en proceso de certificación por la autoridad competente;

II. Acta de asamblea en donde se decida solicitar los apoyos de la SSAOT y destinar los terrenos a los fines de las acciones a desarrollar; y

III. Identificación oficial vigente de los integrantes del órgano de representación o de su representante legal, que podrá ser cualquiera de los señalados en la fracción III de este artículo.

b) Personas físicas y/o morales:

I. Documento que acredite la representación legal, el cual puede ser una carta poder ratificada ante notario público o un poder notarial; y

II. Identificación oficial del representante legal, que podrá ser Credencial de Elector vigente, Cartilla del Servicio Militar Liberada y/o Pasaporte vigente.

La documentación legal que acompañe a la solicitud deberá presentarse en original y copia para su cotejo al momento de ingresar su solicitud, en las oficinas señaladas en el artículo 11 de estos Lineamientos;

V. En el caso de las solicitudes presentadas por ejidos y comunidades en conjuntos prediales o grupos de trabajo, con la finalidad de establecer un mecanismo que permita una mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos, se promoverá la constitución de Comités de Obra por Concepto, designados por la Asamblea Ejidal o de Propietarios, debiendo asentarse esta designación en las Actas de Asamblea o Actas de Instalación respectivas. Dichos Comités tendrán la responsabilidad de ejecutar y dar seguimiento a las obras comprometidas hasta su conclusión, y estarán conformados por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. En el caso de propietarios de predios que soliciten apoyos de manera individual, no se requerirá la constitución del Comité de Obra;

VI. Para el pago final de la categoría de apoyo el beneficiario, deberá presentar el aviso de conclusión del proyecto. Éste se elaborará en formato libre y bajo protesta de decir verdad; y

VII. Asimismo, se levantará un acta de Entrega-Recepción por duplicado del proyecto que deberá estar firmada por el beneficiario y un representante de la SSAOT, específicamente de la Dirección de Conservación y Vida Silvestre y cuando el apoyo incluya asistencia técnica también deberá estar firmada por el técnico asesor contratado por el beneficiario.

ARTÍCULO 11.- Los Beneficiarios deberán presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 10 de estos Lineamientos, en los plazos establecidos en el artículo 16 de los mismos, en las oficinas de la SSAOT, ubicadas en la Calle 33 Sur, No. 3512, Colonia el Vergel, Puebla, Puebla y la ubicada al interior del Parque Ecológico "Revolución Mexicana", con dirección en 26 Sur, S/N, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE APOYOS

ARTÍCULO 12.- Recibidas las solicitudes, la SSAOT realizará el Dictamen de Factibilidad, el cual deberá ser impreso y firmado por quien lo elaboró, supervisó y autorizó.

ARTÍCULO 13.- El resultado de la asignación será dado a conocer a los solicitantes mediante un listado, el cual será puesto a la vista de los Beneficiarios en las oficinas mencionadas en el artículo 11 de estos Lineamientos.

ARTÍCULO 14.- Se firmará el convenio correspondiente para normar la ejecución del proyecto respectivo entre la SSAOT y el beneficiario; la firma de dicho convenio será necesaria para tener acceso a los apoyos.

ARTÍCULO 15.- Los apoyos se entregarán mediante depósito bancario, a favor del beneficiario, previa presentación de factura o recibo simple por parte del beneficiario, así como copia de su identificación oficial, previo cotejo de la misma.

ACTIVIDADES Y PLAZOS

ARTÍCULO 16.- Las actividades y plazos para el procedimiento del otorgamiento de apoyos, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

Actividad	Plazos
Recepción de documentos para la solicitud de los apoyos.	A partir de la publicación de los presentes Lineamientos y hasta 5 días hábiles posteriores a la misma.
Complementar la información y/o documento(s) faltante(s).	Hasta 5 días hábiles posteriores a la recepción de los documentos.
Emisión del listado de resultados de asignación de recursos.	Hasta 5 días hábiles a partir de la recepción de documentos.
Emisión y firma del Contrato correspondiente.	Hasta 3 días hábiles posteriores a la emisión del listado de los resultados.

DE LAS VISITAS DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 17.- La SSAOT realizará visitas de seguimiento para comprobar la aplicación de los apoyos, así como el cumplimiento de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- De la visita de seguimiento del personal técnico comisionado por la SSAOT para tal efecto, se levantará una minuta de trabajo, la cual deberá ser firmada por el beneficiario y el personal visitador, si el primero se niega a firmarla no será causa de falta de validez cuando dicha circunstancia sea asentada en la misma.

Los Beneficiarios podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien, hacer uso ante la SSAOT de ese derecho dentro de los 5 días hábiles posteriores al de la visita.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los Beneficiarios:

- I. Recibir los apoyos que les hayan sido asignados;
- II. Recibir la asesoría y la información necesaria respecto a la aplicación de los presentes Lineamientos; y
- III. Los demás que se señalen en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los Beneficiarios:

- I. Proporcionar a las autoridades competentes la información para comprobar la correcta aplicación de los recursos otorgados y los resultados obtenidos de conformidad con estos Lineamientos, mediante la documentación que señale para tal efecto el Convenio para la aplicación de los recursos;

II. Conservar en su poder por un periodo de 5 años, los documentos que comprueben los resultados y la aplicación de los recursos otorgados para la ejecución del apoyo;

III. Cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos, los términos y condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario;

IV. Aceptar la realización de visitas de seguimiento, con el fin de confirmar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. En aquellos casos en los que no se haya efectuado la visita de seguimiento por parte de la SSAOT, será responsabilidad del beneficiario ejecutar el apoyo en los términos que le fue otorgado;

V. Suscribir con la SSAOT el convenio correspondiente para el otorgamiento de los apoyos asignados, en el plazo establecido en los presentes Lineamientos;

VI. Destinar los apoyos obtenidos al cumplimiento de las acciones para las que fueron otorgados; y

VII. Devolver los recursos recibidos en el caso que sea sancionado con la cancelación de apoyos.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SSAOT

ARTÍCULO 21.- La SSAOT tendrá las facultades siguientes:

I. Determinar la distribución y reasignación presupuestal de los apoyos, conforme a la disponibilidad presupuestal para cada ejercicio fiscal;

II. Realizar la interpretación para efectos administrativos y la resolución de lo no previsto en los siguientes Lineamientos por conducto de la Dirección Jurídica de la SSAOT;

III. Proponer los Dictámenes de Factibilidad correspondientes a las solicitudes de los Beneficiarios;

IV. Realizar la difusión y promoción de los Programas de Apoyo;

V. Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo de los diferentes apoyos que otorga y ejecutar los acuerdos que la misma emita;

VI. Celebrar los convenios o acuerdos correspondientes para la aplicación de los siguientes Lineamientos; y

VII. Las demás que le otorguen los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22.- La SSAOT tendrá las obligaciones siguientes:

I. Recibir en las oficinas de la Dirección de Conservación y Vida Silvestre de la SSAOT las solicitudes y los requisitos para el otorgamiento de los apoyos;

II. Cumplir con las actividades y plazos establecidos en estos Lineamientos;

III. Informar a los Beneficiarios sobre los derechos y obligaciones que como tales han adquirido;

IV. Entregar con oportunidad los recursos que hayan sido asignados a los Beneficiarios;

V. Destinar los apoyos para las acciones que fueron autorizadas;

VI. Dar capacitación a los Beneficiarios sobre los derechos y obligaciones que han adquirido conforme a estos Lineamientos, la cual se realizará dentro del lugar más cercano posible al domicilio de los Beneficiarios; y

VII. Las demás señaladas en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto por estos Lineamientos, serán sujetos a la aplicación de sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, sin perjuicio de aquéllas que en materia penal pudieran resultar.

SANCIONES

ARTÍCULO 24.- En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, la SSAOT requerirá al beneficiario para que dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al requerimiento, subsane los incumplimientos existentes.

ARTÍCULO 25.- En caso de incumplimiento del beneficiario a la obligación establecida en la fracción VI del artículo 20 o bien, de no atender el requerimiento señalado en el artículo 24, dentro del plazo concedido, la SSAOT impondrá como sanción la cancelación de los apoyos.

ARTÍCULO 26.- La SSAOT hará del conocimiento del beneficiario la sanción impuesta en el término de 5 días hábiles a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 24 o del incumplimiento en sí, tratándose de la fracción VI del artículo 20 para que en un término de 30 días hábiles realice la devolución ante la misma, de los apoyos que le hayan sido entregados, sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que procedan.

La SSAOT avisará a las Dependencias de la Administración Pública, tanto Federal como Estatal que correspondan, el incumplimiento y la sanción impuesta al beneficiario.

ARTÍCULO 27.- En el caso de que los incumplimientos sean por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, éste podrá solicitar una prórroga en escrito libre a la SSAOT, para dar cumplimiento a sus obligaciones, en el que deberá justificar la causa que motivó su incumplimiento y acompañar los documentos con los que acredite lo dicho. Recibida la solicitud, la SSAOT evaluará el otorgar, por única ocasión, la prórroga solicitada, la que no podrá exceder de un mes contado a partir de su fecha de notificación. La SSAOT deberá resolver en un plazo que no exceda los 20 días hábiles y lo hará del conocimiento del beneficiario en un término de 5 días hábiles a partir de la resolución.

INFORMES, QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 28.- Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estos Lineamientos ante cualquiera de las siguientes instancias:

I. La SSAOT ubicada en 33 Sur 3512, Col. El Vergel, Puebla, Puebla. Teléfono 01-(222) 777-56-00 ext. 5645 y (01-222)-264-24-07, e-mail: ssaot@puebla.gob.mx.

II. La SC ubicada en 20 Oriente 1416, Col. Xonaca, Puebla, Puebla. Teléfono 01-800-466-37-86, www.contraloria.pue.gob.mx.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de Puebla, Pue., a los doce días del mes de septiembre de dos mil doce.-
La Secretaria de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.- **C. AMY LOUISE CAMACHO.-** Rúbrica.